

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**  
**REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE VILLARREAL DE HUERVA (Z-10.199-M)**

**TÍTULO I**

Principios generales

*Artículo 1. Objeto.*

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto de caza Z-10.199-M, en el término municipal de Villarreal de Huerva (Zaragoza), así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas. Este Reglamento y su normativa se ampara en la legislación vigente por la que el artículo 148.1.11 de la Constitución Española de 1978, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza y el desarrollo posterior de la normativa con la Ley de Caza de Aragón del 1/2015 del 12 de marzo y los planes anuales de caza que regula dicha normativa.

*Artículo 2. Principios generales.*

2.1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de Villarreal de Huerva se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento, para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en dicho término municipal.

2.2. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

2.3. Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de Villarreal de Huerva.

2.4. Cualquier cazador autorizado para cazar en el término de Villarreal de Huerva podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

2.5. Podrá crearse un Consejo Asesor de Caza cuyo principal objetivo será regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y asesorar al consistorio en la gestión del coto.

Estará compuesto por el/a alcalde/sa, un concejal y cuatro cazadores del coto.

Los miembros serán elegidos, contando con la opinión general, por el Ayuntamiento.

### *Artículo. 3. Tipos de cazadores.*

Se distinguirán las siguientes clases de cazadores:

#### 3.1. Cazadores locales: Serán considerados cazadores locales:

—Aquellos empadronados en **Villarreal de Huerva**, con más de seis meses de residencia real y efectiva en el municipio. Si dejan de estar empadronados en el mismo, dejarán de estar encuadrados bajo esta denominación.

—Aquellos propietarios de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético **y sus descendientes directos**.

#### 3.2. Cazadores foráneos: Aquellos que no puedan ser considerados como cazadores locales.

El Ayuntamiento de Villarreal de Huerva, oído el Consejo de Caza, podrá añadir otros criterios para ser considerado cazador local y en concreto:

—Aquellos cuyo lugar de nacimiento sea **Villarreal de Huerva** y los hijos de estos, aunque no hayan nacido en la localidad. A estos últimos se les podrá otorgar esta categoría acreditando su relación mediante el libro de familia.

—Aquellos que estén casados o sean pareja de hecho legal de cualquier persona que reúna los requisitos para ser considerado cazador local. Esta condición se acreditará mediante la presentación del libro de familia.

#### 3.3. Cazadores eventuales o invitados por un día. Siendo estos los invitados por la alcaldía en el ejercicio de sus derechos. Los cazadores invitados deberán tener en vigor todo tipo de licencia, permisos y seguros. Estarán acreditados por una tarjeta al efecto válida por el día elegido para practicar la caza.

## TÍTULO II

### Normas reguladoras

#### *Artículo 4.*

El/a alcalde/sa-presidente/a, o, en su defecto, el/a concejal/a delegado del coto, oído el Consejo de Caza, habida cuenta de todas competencias que le otorga este Reglamento, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

## TÍTULO III

### Gestión del coto

#### *Artículo. 5. De la gestión.*

5.1. La gestión del coto es responsabilidad directa del Ayuntamiento de Villarreal de Huerva, si bien contará con la asesoría del Consejo Asesor de Caza y del Gobierno de Aragón.

El Ayuntamiento de Villarreal de Huerva, como propietario del coto, podrá disponer de sus derechos del coto Municipal arrendando la caza mayor, por medio de contrato o arrendamiento a persona física o jurídica que satisfaga la cantidad que el Ayuntamiento considere oportuna. Esta adjudicación será por el tiempo que no exceda de tres años, a cuyo término deberá volver a realizar el contrato o adjudicación de la concesión de los derechos de caza en dicho coto.

5.2. El Ayuntamiento como propietario del coto, colaborará preferentemente en todo aquello relacionado con la caza menor con la Asociación Deportiva Sociedad de Cazadores el coto de Huerva N° de Registro 0236/1 CIF-G50580190, constituida al efecto por la mayoría de cazadores de la localidad. Siendo interlocutores con el Ayuntamiento su Junta Directiva.

La Asociación de Cazadores “El Coto de Huerva”, asumirá como propia cualquier indicación, normativa, o límites que proponga el Ayuntamiento en la gestión de la caza menor del Coto Municipal. A tal efecto, y buscando la buena práctica en la gestión de la caza menor del municipio, y en aras de que la presión cinegética no sea excesiva y teniendo en cuenta además la ratio de nº de cazadores por el nº de Hectáreas del Coto Municipal: se limitará los cazadores con tarjeta de dicho Coto a un máximo de treinta. De haber más solicitudes que excedan de este número, estas deberán quedar a la espera de que se libere por baja alguna de estas tarjetas.

#### *Artículo. 6. Compatibilidad de usos.*

El Ayuntamiento de Villarreal de Huerva establecerá cuantas medidas considere oportuno para evitar problemas derivados de la incompatibilidad de la actividad cinegética con otros usos del medio. Con este fin se establecen las siguientes medidas de ajuste que deberán seguirse en el desarrollo de la actividad cinegética cuando esta coincida en el espacio y tiempo con otros usos del territorio:

a) Señalización de las batidas. Con el fin de evitar en lo posible daños derivados del tránsito de personas ajenas a la actividad cinegética por el ámbito donde se realiza una batida de jabalí se deberá advertir que se está realizando dicha cacería, mediante señalización bien visible, en cumplimiento con lo establecido en la normativa cinegética vigente. Dicha señalización únicamente tiene carácter informativo, por lo que no presupone prohibición

explícita para el tránsito de personas, salvo indicación expresa en este sentido por parte del titular propietario de los terrenos por los que se transite. La señalización deberá ser retirada una vez finalizada la jornada de caza.

b) La ganadería extensiva que se practique evitará la coincidencia espacial y temporal con las batidas de jabalí, bien mediante la observación y respeto por parte del ganadero de la señalización de la montería o bien evitando realizar la cacería en el ámbito donde se encuentra el rebaño, según acuerdo mutuo entre las partes o bien siguiendo el criterio preferente del propietario de los terrenos donde se pastorea.

c) En lugares donde se esté realizando tratamientos selvícolas, labores agrícolas, aprovechamientos de madera, leñas o biomasa vegetal, no se podrá cazar simultáneamente a la ejecución de dichos trabajos.

#### *Artículo. 7. Control de daños.*

El Ayuntamiento de Villarreal de Huerva tomará cuantas medidas se encuentren a su alcance para prevenir o aminorar los daños causados por la fauna cinegética en cultivos agrícolas. Las medidas de control se aplicarán mediante utilización de técnicas venatorias u otras autorizadas por el departamento competente en materia cinegética, tanto durante la temporada de caza como fuera de esta si se observasen daños de consideración.

#### *Artículo. 8. Tipos de permisos de caza.*

En el coto municipal de Villarreal de Huerva únicamente podrán cazar personas autorizadas explícitamente por el Ayuntamiento mediante concesión de un permiso de caza que tendrá carácter personal e intransferible.

Dicho permiso se materializará en un documento expedido y validado por el titular del coto a favor de la persona autorizada, en el que figurará como mínimo sus datos identificativos, la vigencia del permiso y el tipo de permiso. Así mismo, para aquellos interesados en la “caza del corzo modalidades rececho o espera” que tengan el permiso pertinente, del Ayuntamiento, deberán documentar debidamente las fechas concretas en que efectuaran dichas acciones de caza. Siendo estas autorizaciones personales e intransferibles.

El Ayuntamiento podrá conceder los siguientes tipos de permisos para cazar en el coto Municipal Z-10.199-M:

—Permiso anual: Válido para toda la temporada de caza. El Ayuntamiento establecerá la vigencia de los permisos anuales. La tarifa establecida para el permiso anual será de CIENTO SETENTA EUROS toda temporada (170€)

—Permiso eventual: Válido por un día. La tarifa establecida para el permiso de un día será de VEINTICINCO EUROS /DÍA (25€).

Para facilitar el control y la vigilancia de la actividad cinegética, el Ayuntamiento podrá establecer permisos anuales de diferente tipo (color, forma, etc.) para las distintas temporadas. El Ayuntamiento, como titular del coto, podrá negar el permiso a aquellos que lo soliciten en caso de estar inhabilitados para la caza, en caso de haber incumplido este Reglamento o por cualquier otro motivo a valorar por el propio Ayuntamiento.

Art. 9. Obtención de los permisos.

9.1. Permisos anuales.

Será el Ayuntamiento quien otorgue los permisos anuales previo pago de la correspondiente cuota. El Ayuntamiento, como titular del coto, podrá negar el permiso a aquellos que lo soliciten en caso de estar inhabilitados para la caza, en caso de haber incumplido este Reglamento o por cualquier otro motivo a valorar por el propio Ayuntamiento.

9.2. Permisos eventuales.

Previa solicitud del propio interesado o de una persona en posesión del permiso anual de caza, las personas físicas podrán obtener permiso eventual para cazar en el coto, previa solicitud al Ayuntamiento. Igualmente, el Ayuntamiento, como titular del coto, podrá negar el permiso a aquellos que lo soliciten en caso de estar inhabilitados para la caza, en caso de haber incumplido este Reglamento o por cualquier otro motivo a valorar por el propio Ayuntamiento.

Art. 10. De la cuantía de los permisos.

Será el Ayuntamiento, oído el Consejo de Caza, quien determinará la cuantía a pagar por los distintos permisos de caza, estableciendo igualmente el modo de pago.

*Artículo. 11. De la actividad cinegética.*

11.1. De las batidas.

El responsable de la batida, además de cumplir con lo establecido en la legislación cinegética vigente y en particular con la Ley de Caza de Aragón y con el Plan General de Caza en vigor, será responsable de que todos los cazadores participantes en la batida en el coto de caza de Villarreal de Huerva Z-10.199-M dispongan del correspondiente permiso del coto en vigor.

11.2. De los recechos

Todos aquellos cazadores que deseen obtener precinto deberán solicitarlo al Ayuntamiento. Será el Ayuntamiento quien centralizará la entrega y devolución del mismo. El Ayuntamiento, oído el Consejo de Caza, será quien, según su

criterio, establecerá las fechas de apertura y cierre de esta modalidad de caza, debiendo estar estas comprendidas entre las fechas que marque la orden de vedas correspondiente al año en curso. Así mismo será este quien fijará los criterios de reparto del precinto y los principios para el correcto desarrollo de la actividad. Los precintos una vez entregados y hasta su devolución serán personales e intransferibles, quedando bajo responsabilidad del cazador a quien se le hace entrega.

## TÍTULO IV

### Régimen disciplinario

#### *Artículo.12. Faltas.*

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios relacionados con las consecuencias derivadas de las mismas y otras circunstancias relacionadas en este Reglamento.

12.1. Se consideran faltas muy graves las infracciones siguientes:

- a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por el titular del coto.
- b) Desobediencia, daños o insultos, tanto a la autoridad competente como a los miembros que componen el Consejo de Caza, al señor alcalde-presidente y concejales.
- c) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el coto.
- d) Todo altercado, imprudencia en el ejercicio de la caza o pendencia cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o a la reputación del coto municipal.
- e) Causar daños muy graves o irreparables en bienes dentro del coto, tanto de índole natural como afectos a la actividad humana.
- f) El uso de venenos en el interior del coto.
- g) Portar por el interior de este coto armas dispuestas para ser utilizadas sin tener permiso de caza explícito de su titular cinegético.
- h) Cazar en este coto sin tener permiso explícito de caza de su titular cinegético.
- i) No retractarse por cometer faltas de cualquier índole y mostrar una actitud desafiante hacia el titular del coto que presuponga la continuidad en la comisión de las mismas.
- j) La no devolución o extravío de los precintos otorgados por el titular del coto.

k) Encubrir la autoría de faltas muy graves y/o colaborar en su comisión.

l) Reiterarse en la comisión de una falta grave.

m) Cometer dos faltas graves.

*12.2. Tendrán consideración de faltas graves las siguientes infracciones:*

a) El incumplimiento de lo contemplado en el presente Reglamento, en la normativa que lo desarrolle, en el Plan técnico de caza del coto, el Plan anual de caza del coto, así como en lo que dispone el Plan General de Caza de Aragón, en todo lo que concierne a modalidades, períodos, días hábiles, horarios y zonificación del coto.

b) Permitir la práctica cinegética dentro del coto Z-10.199-M por parte de personas no autorizadas a cazar en el mismo.

c) Causar daños en los cultivos y vegetación natural dentro de la superficie del coto. Este punto se extiende también a cualquier acción que pueda incidir negativamente en la realización de labores agrícolas, trabajos forestales y otras distintas a la caza que se llevan a cabo en el medio natural.

d) Obstaculizar o impedir por cualquier medio la práctica de la actividad cinegética a una o varias personas con permiso para cazar en este coto.

e) Mantener actitudes violentas o cometer agresiones físicas a personas durante la práctica de la actividad cinegética por causas relacionadas con esta.

f) La comisión de imprudencias durante el ejercicio de la caza que supongan un riesgo grave para las personas, sus bienes o animales y que puedan tener consecuencias negativas de consideración para su integridad física.

g) Practicar la caza en estado de embriaguez moderado, tomando como indicador del mismo la merma evidente de las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el manejo responsable de cualquier tipo de arma utilizada para cazar.

h) Encubrir la autoría de faltas graves y/o colaborar en su comisión.

i) Ceder a terceros los precintos otorgados por el Ayuntamiento sin autorización expresa de este.

j) La comisión de tres faltas leves durante una misma temporada cinegética.

12.3. Tendrán consideración de faltas leves todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y órdenes del Consejo de Caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves o muy graves.

### *Artículo.13. Prescripción de las faltas.*

Las infracciones leves, graves y muy graves prescriben pasado un periodo de tiempo desde su comisión, de tres meses, un año y dos años respectivamente. La prescripción de las faltas quedará anulada en el momento de iniciarse las actuaciones del procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paralizase por periodo superior a treinta días, volverá a correr el plazo para la prescripción.

### *Artículo.14. Régimen sancionador.*

Además de las sanciones impuestas por las autoridades civiles que corresponda, Agentes para la Protección de la Naturaleza y Guardia Civil, el Ayuntamiento podrá aplicar a las personas autorizadas a cazar en el coto, el régimen sancionador establecido en el presente Reglamento, siguiendo el principio de proporcionalidad y en función del tipo de falta cometida.

Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

- Infracciones leves, con multa de hasta 60 euros.
- Infracciones graves, con multa de 60,01 a 300 euros.
- Infracciones muy graves, con multa de 300,01 a 6.000 euros.

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal. Esta suspensión será de hasta tres años en el caso de faltas graves y de tres años hasta la suspensión con carácter indefinido en el caso de faltas muy graves.

Además, en el caso de faltas leves conllevará la amonestación verbal o escrita y la solicitud del compromiso explícito de no reiteración al autor de la falta.

Con independencia de las sanciones que se le impongan, el infractor será responsable económicamente de los daños y perjuicios causados al coto o a los bienes o personas ajenas al mismo, debiendo indemnizar económicamente al perjudicado el importe íntegro del daño causado. El infractor es, además en este caso, responsable ante la jurisdicción que le corresponda.

## TÍTULO V

### Procedimiento sancionador



### *Artículo.15. Inicio del procedimiento.*

15.1. El procedimiento para la sanción de las infracciones se podrá iniciar de oficio por el Ayuntamiento o la propia comisión de caza o, por denuncia de alguna persona autorizada a cazar en el coto, o bien como consecuencia de orden superior.

15.2. El Ayuntamiento o la comisión de caza, frente a una supuesta infracción podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador si concurren suficientes circunstancias atenuantes del hecho y si su repercusión para el correcto funcionamiento del coto resulta poco relevante. En este caso se podrá proceder al archivo debidamente razonado y motivado de las actuaciones.

### *Artículo.16. Incoación del expediente sancionador.*

16.1. Si el Ayuntamiento o la comisión de caza acuerda iniciar expediente de sanción se notificará este hecho al infractor por escrito mediante requerimiento formal y suficiente en Derecho dentro del plazo de quince días, pudiendo este ejercer su derecho de recusación en el plazo de diez días, cuya petición será resuelta por el Ayuntamiento o la comisión de caza en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedara en suspenso hasta que esta se resuelva.

16.2. La deliberación respecto a la gravedad de la falta y establecimiento de sanción al infractor corresponde al Ayuntamiento asesorado por la Comisión de Caza. Pudiendo acordar cuantas medidas provisionales estime oportunas incluidas la suspensión provisional del infractor durante el tiempo que se estime oportuno.

16.3. El Ayuntamiento o la Comisión de Caza podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias estime oportunas para esclarecer los hechos, mediante procedimientos de prueba que no se prolongarán más de un mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el Ayuntamiento o la comisión de caza formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos y la sanción impuesta se notificará por escrito al infractor en un plazo máximo de diez días hábiles.

### *Disposiciones finales*

*Primera.* — En todo lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza 1/2015 de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso le sustituya), así como por la legislación de desarrollo de éstas. Todos los aspectos que contiene la citada Ley de Caza que no aparecen en el presente Reglamento se entienden asumidos por el titular del coto Z-10.199-M.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Villarreal de Huerva a fecha de firma electrónica. — La alcaldesa, M Rosario Lázaro Marín.**